

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO QUINCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **DARLEYS CANDELARIA MEJÍA URRUTIA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S.-GRUPO GER S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que en efecto se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DARLEYS CANDELARIA MEJÍA URRUTIA**, en contra de la accionada **GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S.-GRUPO GER S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la sociedad **GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S.-GRUPO GER S.A.S.**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo**

electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible de los expedientes disciplinarios en los que consten, todos los antecedentes de los asuntos que, se debaten en la presente tutela (en los que se impusieron las 2 sanciones referidas), así también de la hoja de vida de la accionante y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela. Adicionalmente, responderán a los siguientes requerimientos:

a. La accionada comunicará si las sanciones impuestas a la accionante, ya se ejecutaron y de qué forma se procedió, informando y acreditando al respecto todo lo pertinente en relación con las dos (2) sanciones disciplinarias aludidas en la demanda.

b. Remitirán la copia íntegra del reglamento interno de trabajo o del que corresponda al caso; de los estatutos que regulan los procesos disciplinarios que se adelantan en contra de los trabajadores de la accionada o de toda la reglamentación que se aplicó a la señora DARLEYS CANDELARIA MEJIA URRUTIA, en los procesos disciplinarios impulsados en su contra.

4.-ADVERTIR a la accionada que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora DARLEYS CANDELARIA MEJÍA URRUTIA, para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que afirma afectación del mínimo vital.

Puede allegar la accionante una declaración de tercero rendido ante Notario Público y/o dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar)

y la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La accionante dentro del mismo término acreditará la forma en la que, comunicó al empleador sobre su estado de embarazo y aportará al Juzgado la copia de la historia clínica donde conste lo relacionado con su gestación, semanas y fecha probable de parto.

Adicionalmente la actora, indicará con suma precisión y de manera inmediata, si únicamente pretende cuestionar la sanción disciplinaria que está actualmente descontando.

6.-NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la actora, por considerar que no están acreditados todos los presupuestos señalados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que precisamente corresponde verificar en el curso de la presente acción constitucional, resultando prematuro, disponer, desde el inicio de la actuación, la decisión que se busca será adoptada con la sentencia definidora de la instancia.-

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.